

Bogotá, D.C. 03 MAY. 2016

1200000 - 84251

AL responder por favor citar esté número de radicado

URGENTE

ASUNTO: Radicado ID 86077.-2016
Acreditación Trabajadores para Empresas de Construcción

Respetado(a) Señor(a),

Hemos recibido la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual Usted, se refiere a una consulta sobre “Acreditación Trabajadores para Empresas de Construcción”, para cuyos fines, esta Oficina se permite de manera atenta, atender sus interrogantes, mediante las siguientes consideraciones generales:

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta debido a que sus funcionarios no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Con respecto a sus inquietudes cabe manifestar que en la normatividad laboral no existe una disposición que obligue a los trabajadores a tener una acreditación especial para laborar en Empresas de Construcción.

Ahora bien, en cuanto a los trabajadores que laboran en esta área de la economía, se requiere para ciertas situaciones que algunos de los trabajadores que trabajan en actividades que implican laborar a ciertas alturas con peligro de caídas, una capacitación especial reglada en la Resolución que para el caso expidió el Ministerio de Trabajo, Resolución No. 1409 de julio 23 de 2012, “*Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.*”, la misma que establece en los apartes del Artículo Primero, los objetivos y el campo de aplicación de la misma, que a la letra dice:

“Artículo 1º. Objeto y campo de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas.

Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá su obligatoriedad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior.”

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual las respuestas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas
en materia laboral de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró : Adriana C.
Revisó : Dra. Ligia R.
Aprobó : Dra. Zully A.

Ruta Electrónica:/C:\Users\acalvachi\Documents\2016 CONSULTAS\13-04-2016\Oscar Lotero.- ID 86077.-2016.- Acreditación trabajadores.docx